

Producir, ordenar, clasificar Archivos, disidencias sexuales y prácticas coloniales de gobierno

Fernanda Vanina Molina*

Recibido: 27.02.2023 — Aceptado: 16.10.2023

Titre / Title / Titolo

Produire, classer, classifier. Archives, dissidence sexuelle et pratiques coloniales de gouvernement

To produce, to order, to classify. Archives, sexual dissidence and colonial government practices

Produrre, ordinare, classificare. Archivi, dissidenza sessuale e pratiche di governo coloniale

Resumen / Résumé / Abstract / Riassunto

A partir del análisis de una serie de procesos judiciales seguidos contra sexualidades no normativas en diferentes jurisdicciones coloniales americanas durante los siglos XVI y XVII, este artículo reconstruye y analiza los mecanismos administrativos y de gobierno, a través de los cuales la vida de quienes debieron comparecer antes los estrados fue protocolizada hasta convertirse en “material de archivo”. Asimismo, se propone reflexionar en torno a las dificultades que el archivo colonial presenta para la investigación histórica, en la medida en que no sólo produjo y enunció esas experiencias a partir de nociones como las de delito o crimen, sino que constituyó una práctica colonial de gobierno.

Basé sur l'analyse d'une série de processus judiciaires suivis contre les sexualités non normatives dans différentes juridictions coloniales américaines au cours des XVIe et XVIIe siècles, cet article reconstruit et analyse les mécanismes administratifs et gouvernementaux par lesquels la vie des accusés a été protocolisée jusqu'à ce qu'elle devienne « matériel d'archives ». De même, il est proposé de réfléchir sur les difficultés que présentent les archives coloniales pour la recherche historique, dans la mesure où non seulement elles ont produit et énoncé ces expériences à partir de notions telles que crime ou délit, mais ont également constitué une pratique coloniale de gouvernement.

Based on the analysis of a series of trials followed against non-normative sexualities in different American colonial jurisdictions during the 16th and

17th centuries, this article reconstructs and analyzes the administrative and governmental mechanisms through which the life of the defendants was protocolized so as to convert them into “archive material”. It also intends to reflect on the difficulties that the colonial archive presents for historical research, to the extent that it not only produced and enunciated these experiences based on notions such as crime or offence, but it also constituted a colonial practice of government.

Sulla base dell'analisi di una serie di processi giudiziari condotti contro le sessualità non normative in diverse giurisdizioni coloniali americane durante i secoli XVI e XVII, questo articolo ricostruisce e analizza i meccanismi amministrativi e governativi attraverso i quali la vita degli imputati diventa “materiale d'archivio”. Allo stesso modo, intende riflettere sulle difficoltà che l'archivio coloniale presenta per la ricerca storica, nella misura in cui non solo ha prodotto ed enunciato queste esperienze basate su nozioni come crimine o delitto, ma ha anche costituito una pratica coloniale di governo.

Palabras clave / Mots-clé / Keywords / Parole chiave

Archivo, sexualidades disidentes, crimen, administración de justicia, América colonial.

Archive, sexualités dissidentes, crime, administration de justice, Amérique coloniale.

Archive, dissident sexualities, crime, administration of justice, colonial America.

Archivio, sessualità dissidenti, crimine, amministrazione della giustizia, America coloniale.

* Universidad Nacional de Tres de Febrero - CONICET

1. Introducción

Desde fechas muy tempranas, la Monarquía hispánica instruyó a sus audiencias, cabildos y corregimientos coloniales a disponer de un archivo, en donde no sólo recogieran las cédulas, ordenanzas o provisiones dadas por los reyes para la administración de sus posesiones de ultramar, sino también todas las “escrituras y papeles” que surgieran como efecto del ejercicio de sus funciones. En la medida en que la administración de justicia constituyó una de las principales tareas de esos órganos de gobierno, los expedientes judiciales incoados contra quienes iban a contramano de las normas formaron parte de su acervo documental. No obstante, lejos de constituir una herramienta meramente administrativa, el archivo, a través de un meticuloso proceso de ordenamiento, clasificación y almacenamiento de la información, también produjo saberes acerca de los cuerpos, las conductas y las subjetividades de las y los justiciables.

A partir del análisis de una serie de procesos judiciales seguidos contra sexualidades no normativas en diferentes jurisdicciones coloniales americanas durante los siglos XVI y XVII, en este artículo me propongo reconstruir los mecanismos administrativos y gubernativos, a través de los cuales la vida o, al menos, una faceta de la vida de quienes debieron comparecer antes los estrados, fue protocolizada hasta convertirse en “material” de archivo. Asimismo, me gustaría reflexionar en torno a las dificultades que para la investigación opone el archivo colonial, en la medida que, no sólo produjo y enunció esas experiencias a partir de nociones como las de delito o crimen, sino que constituyó una práctica colonial de gobierno.

2. Protocolizando la disidencia

La irrupción de estas vidas profanas en el archivo no puede escindirse de la condenación que, *de iure* y *de facto*, suscitaron aquellas prácticas sexuales y de género que no se ciñeron a la heteronormatividad, la dualidad sexual y el binarismo de género. Consideradas conductas abyectas,

sus protagonistas recibieron las calificaciones de sodomitas, bujarrones, afeminados, marimachos, hermafroditas, burladores del traje, entre otras. En la medida en que sus actos, deseos, amores y pasiones se riñeron con la ley, fueron objeto de escrutinio por parte de la justicia que, en muchos casos, derivó en el procesamiento de sus protagonistas.

Estas experiencias, por lo tanto, solo resultan accesibles a través del registro judicial. Conforme a la tradición inquisitiva del proceso penal, la mayoría de las causas por sodomía –etiqueta jurídico-teológica que recibieron las prácticas sexuales entre personas del mismo sexo– fueron iniciadas “de oficio” por parte de la justicia, ya sea como resultado de rumores, escándalos notorios o a instancias de un tercero que ponía en sobre aviso a los oficiales judiciales acerca de la comisión del delito (Navarro Martínez, 271). En cualquier caso, es interesante notar que las causas contra los denominados “sodomitas” no se iniciaron “de parte”, es decir por alguien que sentía lesionada su honorabilidad o la de su familia y recurría a la arena judicial para repararla, sino como resultado de una supuesta responsabilidad pública –*vindicta publica*– que buscaba castigar una conducta considerada una amenaza para el orden social (Monterroso, 34v).

El conocimiento del delito por parte de la justicia activaba y desencadenaba una serie de acciones judiciales y actos administrativos que culminaría, aunque no necesariamente, con la sentencia definitiva. El promotor fiscal era el encargado de solicitar al juez que recibiera la causa a prueba, procediera a dar prisión al acusado y secuestrara sus bienes. Si existían pruebas, indicios o presunciones que sustentaran la acusación, el juez aceptaba la causa, lo que desencadenaba en una nueva etapa de testificaciones que incluía la ampliación de las declaraciones contenidas en la acusación, así como nuevos testimonios.

Las y los testigos eran piezas claves en el engranaje procesal, en la medida en que sus declaraciones sustentaban y robustecían la acusación formulada por el promotor fiscal. Esas declaraciones, no obstante, fueron guiadas y ordenadas a partir de una serie de preguntas que componían la información sumaria también conocida como “cabeza de proceso”. A través de ese cuestionario, que se pretendía

neutral, el fiscal a cargo de la causa formulaba una serie de preguntas capciosas o proponían un curso específico de los acontecimientos que, lejos de esclarecer la “verdad” de los hechos, tenía como objetivo incriminar a los acusados (Serrano Seoane, 363).

En ese juego de preguntas y respuestas, los magistrados fueron excesivamente meticulosos a la hora de interrogar, al tiempo que quienes testificaban supieron satisfacer ampliamente esa curiosidad. Y es que, para esclarecer la materialidad del delito, el fiscal debía contar con extensas y pormenorizadas declaraciones que descubrieran el modo en que se había llevado a cabo el acto que era objeto de escrutinio (Carrasco, 93-94). Ese marcado interés se fundaba en el hecho de que las consecuencias judiciales eran muy distintas si el coito había sido “tentado” o consumado, si había habido penetración por el “vaso indebido” o por frotamiento femoral, si había habido derramamiento de simiente *intra* o *extra vas*, etc. (Molina 2018, 164-166). Muchas veces, determinar las circunstancias del crimen derivó en declaraciones incontinentes, verborágicas, desenfrenadas que, mediante un lenguaje crudo, rayano a lo obsceno, ponían al desnudo actos y deseos inconfesables. A pesar de la incomodidad que podía causar este tipo de relatos, se instaba al notario a no interferir, “asentando las palabras formales que va diziendo poniendolo con aquellas palabras grosseras, toscas, o feas, o suzias que se dixerón, como las dixerón los testigos”, como aconsejaba un famoso manual de práctica notarial del siglo XVI (Monterroso, 36).

Si las declaraciones de las y los testigos eran centrales para sustentar la acusación, la testificación de los acusados era una vía directa a la condenación. Así como a través de la cabeza de proceso el fiscal orientaba el curso de la causa, el interrogatorio a los reos se ordenaba a inculpar a quienes se daba por cierto que habían infringido la “ley natural”. En efecto, en la causa criminal que, de oficio, siguió la justicia capitular de la ciudad de Lima en 1590 contra el esclavo Andrés Cupín, el alcalde interrogó al acusado en los siguientes términos:

“Si la dicha noche (...) que este confesante bio dormido al dicho Juan mulato se torno a el (...) y tuvo ceso carnal con el dicho mu-

lato metiéndole su myembro por detrás y luego (...) se abajo de enzima del dicho mulato dexandole (...) las nalgas llenas de suziedad de lo que este confesante le avia hechado con su myembro”.¹

Aunque Andrés Cupín negó lo sucedido, el alcalde, haciendo caso omiso a su respuesta, daba por verdaderos los hechos que, en realidad, debía averiguar. De este modo, continuó afirmando, más que interrogando, “si es verdad que [luego que] este confesante [había] hecho con el dicho Juan mulato *lo contenido en la pregunta antes de esta*”, lo había amenazado para que guardara silencio acerca de lo sucedido.² Es interesante observar que, en estos casos, los individuos sindicados de haber cometido el “pecado nefando de sodomía”, no declaraban, sino que “confesaban”, es decir que su participación judicial estaba guiada por una culpabilidad definida de antemano.

A través de estos procedimientos inquisitivos, las voces de testigos y acusados eran encapsuladas en un formato escrito que, a partir de entonces, adquirirían el carácter de declaración judicial y pasaban a formar parte del expediente. No obstante, no eran los únicos documentos que componían la causa. A ellos se sumaban los escritos elaborados a pedimiento de las partes, así como una serie de autos procesales de carácter ejecutorio dictados por el juez que perseguían los objetivos más diversos. Esta enjambrazón documental no siempre guardaba un orden preciso: nuevas pruebas o testigos podían aparecer en cualquier momento del proceso. Además, se podían adjuntar copias de causas ya fulminadas o tramitadas en otras instancias judiciales a modo de prueba o para sustentar la acusación. Es común encontrar en algún punto de la causa en curso el “traslado”, es decir la copia, de una causa pasada, sin ningún auto procesal que indique o anticipe su incorporación. De este modo, irrumpe en el documento una nueva temporalidad que se confunde con la presente, poniendo de manifiesto la superposición de un conjunto de acciones administrativas realizadas en el tiempo que, como si se trataran de capas o estratos geológicos, imponen a los investigadores métodos más propios de la arqueología que de la historia. Todo esto convertía al expediente judicial

¹ Archivo General de Indias (en adelante AGI), Escribanía 917B, f. 212r

² AGI, Escribanía 917B, f. 212r. Las cursivas me pertenecen.

en un documento farragoso y, eventualmente, anárquico (Lorenzo Cadarso 1998: 153).

El fiscal, en tanto encarnación de la justicia, además de formular la acusación, en el mismo acto, también solicitaba castigar a los acusados con “las mayores y más graves penas según derecho”, al considerar el desacato sexo-género como uno de los delitos más repudiable y atroz. La pena ordinaria, en estos casos, al igual que en los delitos de herejía y lesa majestad, consistía en la muerte en la hoguera. La sentencia, y su ejecución, por lo general, seguía pasos e instrucciones regladas, casi como si se tratara de un ritual. El 30 de septiembre de 1603, en un juicio sumarísimo, Jerónimo Ponce, mulato y Domingo López, esclavo morisco, fueron condenados a que

“sean sacados en forma de justicia acostumbradas y con bos de pregoneros que manifiesten sus delitos e sean traydos por las calles publicas y acostumbradas de esta ciudad (...) y en el sitio y parte de esta ciudad acostumbrado sean puestos dos palos en los cuales sean arrimados y se les de garrote hasta que naturalmente mueran y despues sus cuerpos sean quemados en llamas de fuego *hasta que se conbiertan en polbo y zeniza para que perezca su memoria*”.³

Actuación paradójica la de la justicia si las hay: si, por un lado, buscaba no sólo purgar, sino también extinguir cualquier rastro de deseo prohibido mediante el fuego purificador, por otro lado, como efecto de su obsesión por registrar documentalmente cada una de las acciones judiciales, perpetuaba su existencia que a partir de entonces pasaría a formar parte del archivo.

No obstante, algunas experiencias disidentes escaparon al archivo. En algunos casos fue el resultado de la capacidad de sus protagonistas para pasar desapercibidos ante el ojo escrutador del poder, pero, en otros, fue producto del silenciamiento y el secreto practicados como mecanismos judiciales (Molina 2022). Las causas seguidas contra dos destacados miembros del Cabildo Eclesiástico de la ciudad de La Plata, Arzobispado de Charcas, en 1595 y 1634, respectivamente, dan cuenta de este tipo de procedimiento. En efecto, ninguno de los

expedientes se conserva en el Archivo y Biblioteca Arzobispal de Sucre, repositorio que, en la actualidad, conserva las casusas tramitadas contra las personas eclesiásticas de esa jurisdicción; no obstante, tenemos conocimiento de ambos procesos a partir de documentación indirecta. En el caso del canónigo Gaspar González de Sosa, sabemos de sus deseos homoeróticos gracias a una solicitud de restitución de bienes realizada al juez eclesiástico, aunque en su carta, por supuesto, nada dice del motivo del secuestro. En el caso del arcediano Pedro de Arandia sus deseos inconfesos nos llegan a través de una carta que los oidores de la Real Audiencia de La Plata enviaron al Consejo de Indias para informar el estado de la causa. Aunque el arcediano, en virtud de sus fueros, era juzgado por la justicia eclesiástica, su “cómplice”, un esclavo de su propiedad, había sido remitido a la justicia real. No es posible determinar la suerte corrida por ambos expedientes. Si bien es probable que ese vacío documental sea el resultado de problemas de conservación, no podemos descartar que las autoridades eclesiásticas del período o ulteriores e, incluso, disposiciones archivísticas más recientes hayan sido las responsables de sacar de la consulta los expedientes, ya sea mediante su destrucción o su depósito en arcones ocultos. Durante el período analizado –pero también en épocas más recientes– el secreto aparece como un rasgo constitutivo del archivo. Los oficiales a cargo de su administración, además de cumplir eficientemente con sus tareas, debían comprometerse, mediante juramento, a “guardar secreto en lo que fuere de guardar” (Ordenanzas para el Archivo General de Indias, 4). Incluso, sabemos que ciertos tribunales, además de su archivo ordinario, disponían de un “archivo secreto” (Albornoz Vázquez, 2011; Vassallo, 2008), en el que se guardaban aquellas causas que, debido a la “calidad” de sus protagonistas o a la sensibilidad de la materia tratada –tema sobre el que volveré más adelante– debían ser puestas a resguardo. Ya sea silenciando o exponiendo documentalmente estas experiencias, el archivo no sólo persiguió un fin administrativo o burocrático, sino que estuvo vinculado con un creciente interés por gobernar los cuerpos, las subjetividades y los deseos de quienes desafiaron las fórmulas heteronormativas.

³ AGI, Escribanía 1075c, f.98v. Las cursivas me pertenecen.

3. El archivo como práctica colonial de gobierno

El afán por protocolizar cada acto, por más cotidiano que fuera, pone de manifiesto una cultura dominada por la escritura. En efecto, las huestes conquistadoras solían estar integradas por escribanos quienes debían “dar testimonio”, a través de su pluma, de los acontecimientos que ocurrían en cada territorio pretendidamente descuberto. En ese escenario, en el que la palabra escrita oficiaba como prueba de los hechos, no es de extrañar que el archivo colonial, en tanto custodio y garante del documento escrito, haya constituido una pieza clave en el control del conocimiento a partir del cual se articuló la colonialidad del poder (Quijano, 140; Grebe, 74). Cuando me refiero a archivo colonial no sólo hago alusión a los fondos o a las instituciones que actualmente custodian la documentación producida por los órganos de gobierno y justicia de ese período, sino, fundamentalmente, al dispositivo de gobierno que la Monarquía hispánica implementó con el objetivo de conservar, ordenar y clasificar la información relativa a sus dominios ultramarinos.

Como fuera mencionado previamente, era obligación de los oficiales a cargo de cada órgano de gobierno instrumentar los medios necesarios para disponer de un archivo que sirviera de garante de lo actuado por las instituciones que presidían (Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, Tomo I, Libro 2, Título I, Ley XXXI, 130). El propio Consejo de Indias, máximo órgano de gobierno y justicia para los denominados “asuntos indianos”, disponía de su propio repositorio, a fin de resguardar las cartas, informes, pareceres y consultas que las autoridades coloniales, tanto civiles como eclesiásticas, enviaban periódicamente con cada navío. Luego de leerlos y de administrar soluciones a los problemas que allí se planteaban, esos papeles debían ser cuidadosamente depositados en el archivo de la institución, ya que “la experiencia ha mostrado que por no haver archivo en el Consejo de las Indias se han perdido muchos papeles importantes de diferentes materias para el buen gobierno de aquellas provincias” (Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, Tomo I, Libro 2, Título II, Ley LXII, 144).

Dado que *gobernar fue hacer justicia* (Garriga, 68), la documentación producida en el marco de su administración fue objeto de estricta vigilancia. La eventual sensibilidad de la información exigía un control estricto y metucioso de los expedientes, como se observa en la siguiente instrucción para los cabildos y corregimientos indianos: “mandamos y ordenamos (...) [los] pongan en un Archivo o Arca de tres llaves, que la una la tenga un Alcalde Ordinario por el año que ha de servir su oficio: otra un Regidor: y otra el Escribano del Cabildo o Ayuntamiento donde estén en buena forma” (Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, Tomo I, Libro 2, Título I, Ley XXXI, 130).

Mientras el proceso estaba en curso, el escribano guardaba celosamente la causa que, entre audiencia y audiencia, iba creciendo en volumen. Muchas veces, solía hacerlo en su oficina, pero, en ciertas circunstancias, podía depositarla en el archivo o en un lugar de acceso restringido debido a la sensibilidad de la materia o la persona juzgadas. Una vez culminado el proceso, era su obligación depositar el expediente en el archivo del tribunal (Novísima Recopilación de los Reinos de España, Tomo I, Libro IV, Título III, Ley XX, p. 224). Las instrucciones eran muy precisas en este punto: ningún escribano podía conservar en su poder las causas en las que había actuado y, una vez finalizado en su cargo, debía ceder aquellas que aún estaban en curso al escribano entrante. Estas disposiciones eran motivadas por el hecho de que, en ocasiones, estos magistrados solían comportarse como propietarios de los expedientes tramitados, guardándolos en sus archivos personales o en sus escribanías una vez cesados en la función pública. Esta dominancia del escribano sobre los expedientes reposó, en gran medida, en la situación de precariedad administrativa de los órganos de gobierno coloniales. Aun cuando la figura del archivero estaba prescripta, en los corregimientos, cabildos e, incluso, las audiencias coloniales, fue frecuente que el escribano reuniera en su persona las funciones de secretario y archivero (Mijares Ramírez, 46; Hidalgo Nuchera, 1994: 308), lo que le confirió una clara ascendencia no sólo sobre los documentos judiciales, sino también sobre los criterios de organización, clasificación y conservación de la información.

En el curso de la administración de la documentación, estos oficiales produjeron etiquetas, clasificaciones y ta-

xonomías relativas a las sexualidades no normativas que transformó al archivo colonial en un experimento epistemológico (Stoler, 466). En el apartado anterior hemos podido observar cómo ciertas experiencias sexuales disidentes fueron sustraídas del registro archivístico. No debería extrañarnos que las omisiones estuvieran vinculadas con dos personajes destacados de la vida eclesiástica local. La causa iniciada en 1636 por el cabildo de la ciudad Arequipa contra el pulpero Lorenzo Miguel y el adolescente José de Retamozo, por haberlos sorprendido desnudos teniendo acceso carnal, nos permite observar cómo, a través de sus *praxis*, los oficiales judiciales no sólo incidieron en la conservación o la manipulación de los procesos tramitados, sino, más importante aún, en la producción de representaciones en torno a las prácticas sexuales no normativas. La causa judicial mencionada cobró notoriedad en la ciudad de Arequipa debido a que José de Retamozo era “un muchacho hijo de xente muy valida”, lo que motivó que su círculo familiar procurara, por todos los medios posibles, incidir en la desestimación del proceso.⁴ En primer lugar, procedió a amedrentar con denuncias públicas y amenazas de muerte tanto al alcalde como al escribano que habían actuado en la incoación de la causa. El resultado de esta serie de agravios e intimidaciones hacia los magistrados derivó en el desplazamiento del escribano designado quien fue reemplazado por otro letrado cercano a los Retamozo. Según al fiscal que luego juzgó la actuación del segundo, “no solo no le castigo como tenía obligación”, sino que, atento a las demandas de la familia, el flamante asesor del alcalde y amigo de los Retamozo, “tomo la causa y quito de unas pocas de ojas en que (...) parece que estaban las confisiones de los reos”, alegando que, de este modo, se podría “aquietar la república que estava muy alertada por razon de la dicha causa por ser muy principales y derechos los parientes del dicho don Joseph Retamoso”.⁵ De este modo, no solo se abre un vacío en el archivo, sino que, a través de la exclusión de esta experiencia del registro documental, se administró un privilegio (Albornoz Vázquez, 2011), que convirtió a las prácticas homoeróticas en sinónimo de gente ruin, baja o rústica.

Los procedimientos de indexación de los expedientes jugaron un papel central en la producción de clasificaciones. El 24 de noviembre de 1658, Esteban de Mugarrieta, escribano de la Real Audiencia de México, realizaba un detallado informe de cómo la justicia capitular de esa ciudad había prendido y condenado a un nutrido y escandaloso grupo de “sodomitas”. El escrito tenía como propósito dar a conocer al Rey los testimonios principales, la memoria de los 15 condenados –14 de los cuales fueron quemados –, la relación de los que aún estaban siendo procesados y una lista de casi 100 sospechosos que todavía no habían sido prendidos por la justicia. Dos elementos destacan en su informe “técnico”: en primer lugar, la minuciosidad con la que elabora alfabéticamente un índice por nombre de pila con los presuntos sodomitas prófugos y, en segundo lugar, la meticulosidad por señalar el estatus jurídico-racial de los acusados (Figura 6). Con excepción de 15 personas a las que se identifica como “españoles”, el resto de la lista está compuesto por mestizos, mulatos, negro e indios, como si, a través de esas denominaciones, se quisiera enfatizar el hecho de que la “sodomía” fue un asunto racializado.

Otro ejemplo de cómo la indexación fue un mecanismo de producción de sentido, más que un principio de organización documental, proviene de una lista de crímenes *contra natura* que un oficial de la Audiencia de México confeccionó en 1769 (Martínez, 2016: 230; Tortorici, 2018: 243-244). En esa lista se recogieron, siguiendo criterios cronológicos, todos los procesos judiciales por sodomía, pero también por bestialidad e incesto, que habían sido incoados desde 1709 hasta el momento de su elaboración. La lista no sólo ofrece un índice de las 22 causas tramitadas durante ese período, sino que brinda un brevísimo resumen de cada una de ellas donde constan los cargos, testimonios y sentencias. A través de esa operación, el oficial dio unidad a un conjunto de prácticas sexuales que, aunque diversas tanto en términos jurídicos como en consecuencias judiciales, compartían, en su opinión, un común denominador. En efecto, la reunión de esos procesos judiciales ofrecía una clasificación de las conductas a partir de lo que el oficial consideró una naturaleza compartida –contra natura–, pero también advertía acerca de los posibles efectos que podían desencadenar esos actos;

⁴ AGN-Perú (en adelante AGN), Real Audiencia, Causas Criminales, C1. Leg. 1, f.1011v.

⁵ AGN, Real Audiencia, Causas Criminales, C1. Leg. 1, fs.1121r y 1121v.

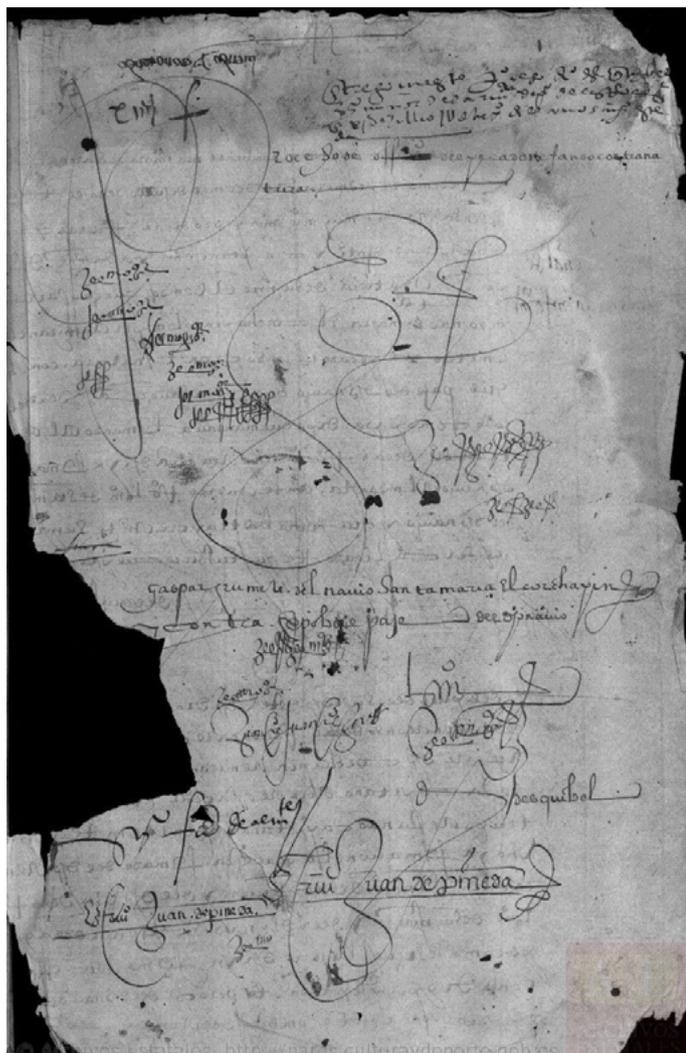


Fig. 1: proceso criminal contra Cristóbal, grumete de la nao 'Escorchapín', sobre haber cometido el pecado nefando con Gaspar, grumete de la misma nao, 1561. Fuente: AGI, Justicia, 1181, N.2, R.5.

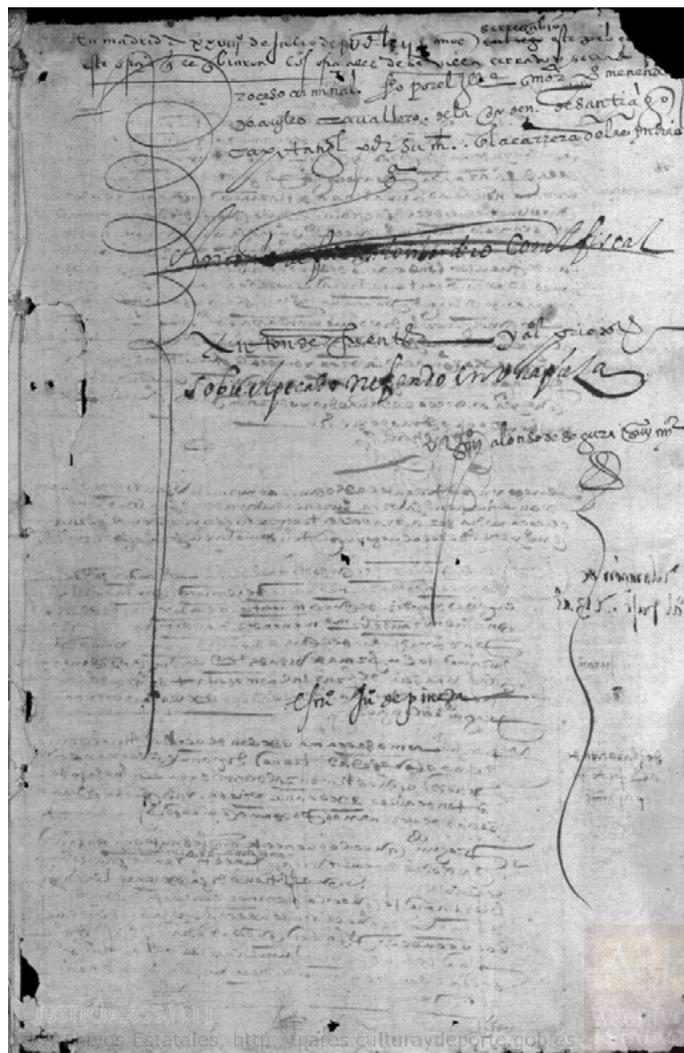


Fig. 2: proceso criminal contra Antón de Fuentes, lombardero, y Alonso Prieto, paje, sobre el pecado nefando cometido en la nao en la que iban embarcados, 1562. Fuente: AGI, Justicia, 855, N.11.

de hecho, se consideraba que unos podían llevar a otros (Martínez, 2016: 230).

La “caratulación” o, mejor dicho, la “recaratulación” de las causas fue otro de los mecanismos administrativos que incitó la producción de clasificaciones. Esos procedimientos solían darse años, décadas e incluso siglos después de fulminadas las causas originales y, por lo general, estuvieron a cargo de un escriba que consideró necesario dotar de algún tipo de orden o de identificación a los expedientes. Las recaratulaciones son reconocibles por la caligrafía del escribiente, diferente a la del oficial que elabó

el expediente original, así como por la materialidad del documento expresada en el tipo de papel o tinta con los que fue confeccionado. Asimismo, la paleografía permite identificar, a partir del tipo de escritura empleada, en qué período se elaboró aproximadamente.

Esa serie de marcadores pueden observarse en una serie de procesos provenientes de la Sala de Justicia del Consejo de Indias donde se conocían y sentenciaban asuntos criminales. En primer lugar, podemos observar que cada uno de los procesos originales guarda su peculiaridad escritural (Figuras 1 y 2), mientras que las carátulas que los

Comisario Año de 1561

Proceso hecho de oficio, en la Real Audiencia de Sevilla
 Fiscal
 Contra
 Cristóbal menor, Page de la Real Audiencia de Cochabambá
 S^{ra}
 El Pecado nefando.

JUSTICIA 1181
 N.2, R.5
 Archivos Estatales: <http://pares.culturaydeporte.gob.es>

Fig. 3: Carátula del proceso criminal contra Cristóbal, grumete. Fuente: AGI, Justicia, 1181, N.2, R.5.

Sevilla Año de 1562

Proceso Criminal fho por
 el Justice Señor Pedro Menendez de Aviles S^{ra} de Armada
 contra
 Anton de Fuentes, y Alonso Prieto
 S^{ra}
 El Pecado nefando.
 Haver intentado cometer el pecado nefando en la misma embarcacion

JUSTICIA 855
 N.11
 Archivos Estatales: <http://pares.culturaydeporte.gob.es>

Fig. 4: Carátula del proceso criminal contra Antón de Fuentes y Alonso Prieto. Fuente: AGI, Justicia, 855, N.11.

antecedentes presentan claras similitudes tanto en la letra como en su diagramación: se encabeza con el lugar y el año de incoación de la causa, luego se indica quién la inició y contra quién y, finalmente, el motivo (Figuras 3 y 4). En todos los casos, las carátulas señalan que el motivo del proceso fue “El Pecado Nefando” –con mayúscula–, aunque en las causas originales, los magistrados utilizaron un repertorio de vocablos ligeramente más variado como “sodomía”, “pecado nefando contra natura” o simplemente “pecado contra natura”. Incluso, en el proceso seguido contra Antonio Fuentes, acusa-

do en 1562 de haber cometido el delito de sodomía en la Carrera de Indias, la carátula original no dice nada acerca del motivo de su procesamiento. Solo se indica “Proceso criminal hecho por el general mayor Pedro Menendez de Aviles cavallero de la Orden de Santiago, capitán general por su Magestad en la carrera de Indias contra Antonio de Fuentes, lombardero con el fiscal”. Al parecer, la tachadura fue obra de otro oficial quien la reemplazó por “Anton de Fuentes y Alonso Prieto”. Las enmiendas no terminan allí, sino que, más tarde, es adicionada la leyenda “sobre el pecado nefando en

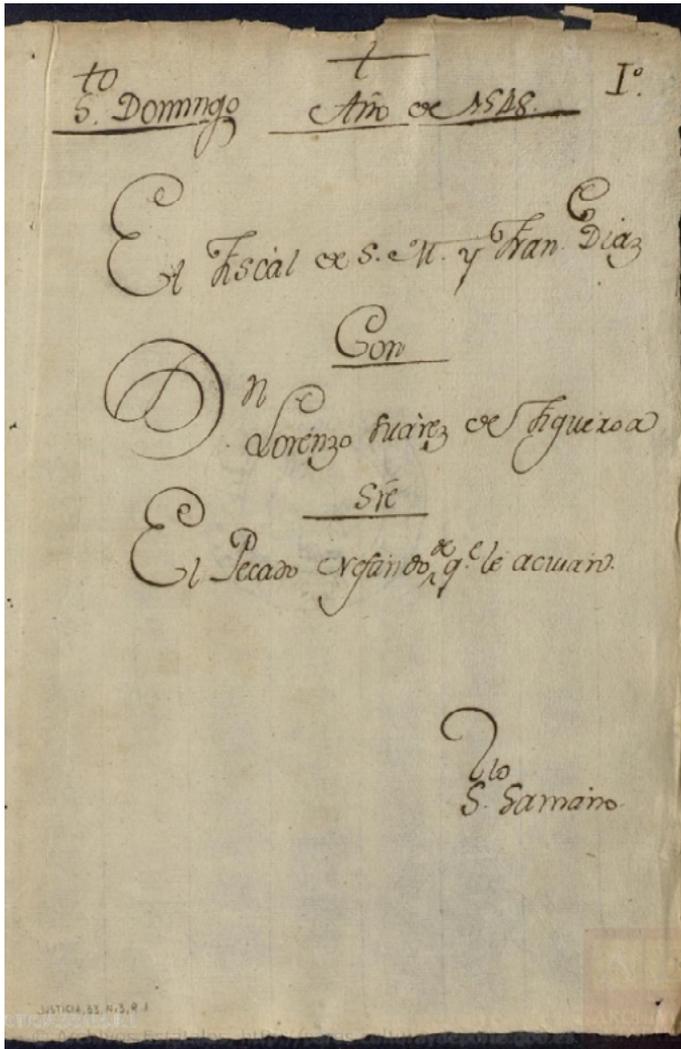


Fig. 5: Proceso criminal contra Lorenzo Suárez de Figueroa, vecino de Santo Domingo, sobre haber venido de Castilla sin licencia y cometido diferentes delitos. Fuente: AGI, Justicia, 33, N.3, R.1.

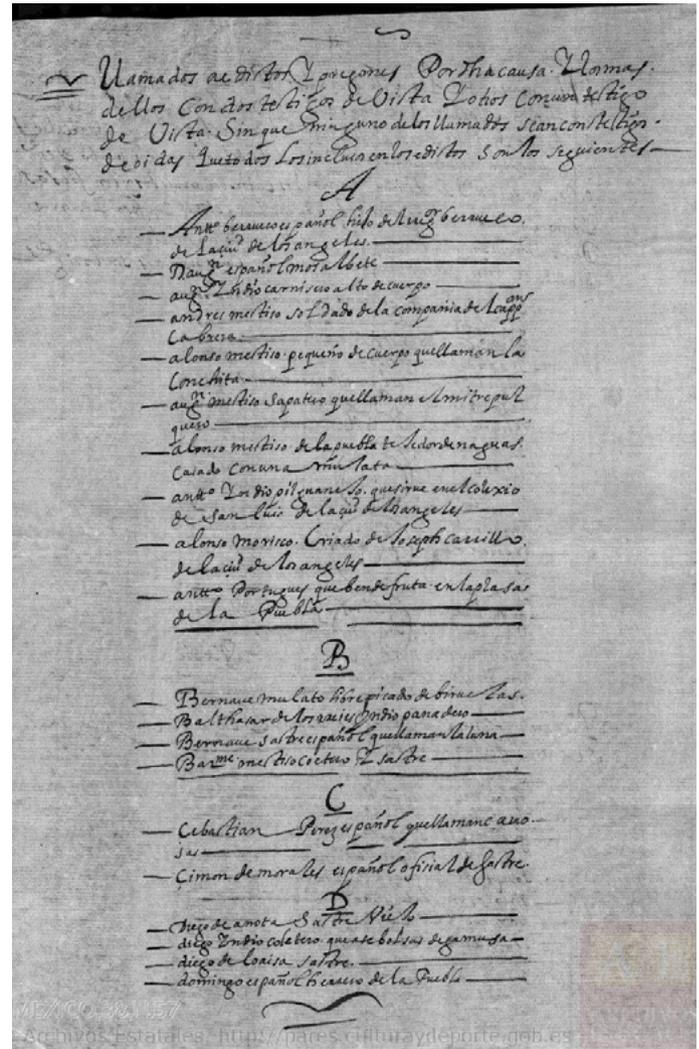


Fig. 6: Relación de los prófugos acusados de haber cometido el pecado nefando. Fuente: AGI, México, 38, N.57.

una plaza”, según se advierte por la caligrafía y la tinta diferentes (Figura 2).

Estas carátulas que encabezan los procesos citados, pero, también, otros procesos por “El Pecado Nefando” parecen corresponder, de acuerdo a la caligrafía que presentan, al último cuarto del siglo XVIII. Es probable que esta producción en serie de carátulas haya sido realizada en ocasión de la creación del Archivo General de Indias en 1785 cuando Carlos III ordenó enviar toda la documentación del Consejo de Indias, dispersa en diferentes archivos españoles, a la Lonja de Sevilla. En efecto, antes

de ser remitidos al flamante repositorio, los documentos debían ser identificados, ordenados e inventariados. En el caso de los “papeles llamados de justicia”, guardados en el Archivo de Simancas, debía distinguirse un expediente de otro, siguiendo criterios cronológicos y por distrito para su organización y posterior remesa (Ordenanzas para el Archivo General de Indias, 1785: 4). Es plausible que, en el marco de esa reorganización documental, los oficiales a cargo del inventario hayan juzgado necesario identificar y estandarizar, a través de las carátulas, el motivo de los procesos judiciales incoados contra sexualidades no

mativas, a fin de “facilitar que cualquiera de ellos pueda hallarse con prontitud y facilidad” (Ordenanzas del Archivo General de Indias, 4). También es posible que esa “recaratulación” haya sido realizada una vez que los expedientes arribaron al flamante archivo sevillano, dado que carátulas similares se encuentran encabezando expedientes criminales enviados en 1790 desde el Archivo del Consejo de Madrid. En cualquier caso, se trata de operaciones que fueron realizadas en el marco de una política archivística colonial.

La carátula que encabezaba las causas presentadas ante el Consejo en 1550 contra Lorenzo Suárez de Figueroa también resulta elocuente. Si bien se trata de tres procesos judiciales incoados en la Audiencia de Santo Domingo – el primero de ellos en 1548 por haber venido sin licencia desde Castilla, el segundo en 1519 por el asesinato de un mestizo y el último, en el mismo año, sospechado de haber cometido el delito de sodomía con un esclavo–, el oficial que caratuló el compendio omitió las dos primeras, dejando como única causa de su procesamiento “El Pecado Nefando [de] que le acusan”.⁶ El escriba no sólo ponderó un delito por sobre otros, sino que, en ese proceso, situó a la sodomía como origen y explicación de toda la serie de acusaciones ominosas de los que Suárez de Figueroa era objeto.

A través de la caratulación o recaratulación de las causas originales los escribanos y secretarios estandarizaron el léxico procesal a través del uso de categorías jurídico-teológicas como la de “pecado nefando”. Si bien podría interpretarse como un mecanismo administrativo orientado a facilitar el ordenamiento y la localización de los procesos archivados, no deberíamos soslayar el hecho de que, a través del uso de esas etiquetas, se criminalizaron y homogenizaron las experiencias homoeróticas, al tiempo que se administraron herramientas efectivas a fin de identificar, clasificar y gobernar los deseos prohibidos.

A partir de un conjunto de prácticas y saberes relativos al género, la sexualidad, el estatus y la raza, los escribanos, secretarios y archiveros que tuvieron a cargo la administración de la documentación, hicieron del archivo un espacio de producción de taxonomías y clasificaciones que

marginó, denostó y criminalizó a las sexualidades disidentes y a los colectivos racializados. En suma, hicieron del archivo una “tecnología de gobierno” (Stoler, 2010).

4. Consideraciones finales

Los diversos mecanismos administrativos, judiciales y políticos que permitieron convertir las experiencias sexuales disidentes en “material” de archivo nos interpelan acerca de la complicidad de las fuentes archivadas con la autoridad y, particularmente, con las prácticas coloniales de gobierno (Martínez 2016: 246). En ese sentido, del mismo modo en que el archivo colonial no puede reducirse a una herramienta administrativa, los repositorios actuales, a los que asiduamente acudimos las y los investigadores, tampoco pueden considerarse un “recurso técnico” para sustentar nuestras investigaciones.

La dimensión gubernativa del archivo puede observarse a través de una serie de acciones que transformaron y modelaron al archivo desde su instrumentalización como práctica colonial de gobierno, hasta su configuración como repositorio histórico.⁷ Esas acciones, aunque diferentes y sucedidas en el curso de los siglos, muchas veces, aparecen traslapadas o, más importante aún, invisibilizadas en la práctica historiográfica. En ese sentido, a lo largo de este artículo, hemos procurado distinguir las a fin de identificar y problematizar los sesgos de origen que presentan nuestras fuentes desde su producción –como causas criminales– pasando por su organización –a través de prácticas archivísticas pasadas y presentes–, hasta su puesta en consulta como material histórico.

El archivo entendido como “tecnología de gobierno” aparece como un denominador común en ese proceso, aunque su naturaleza, alcances y efectos han variado en el curso del tiempo. Hemos podido observar una primera etapa estrictamente gubernativa en la que el archivo se orientó al control y al disciplinamiento de las conductas homoeróticas en tanto instrumento de la administración

⁷ En la archivística esta disyuntiva se planteó en términos de archivos administrativos vs. archivos históricos. Sobre la problematización de este tema ver Heredia Herrera (1991: 97-98).

⁶ AGI, Justicia, 33, N.3, R.1.

de justicia. Su carácter represivo se plasmó en la conservación y la custodia de los autos o sentencias que prescribían azotes, vergüenzas públicas, destierros, trabajos forzados o la muerte para quienes habían desafiado las normas heterosexuales. Una segunda etapa puede identificarse hacia el último cuarto del siglo XVIII, cuando el archivo, sin abandonar del todo sus funciones de gobierno, comienza a configurarse como un espacio institucional para la conservación y la escritura de la historia.⁸ Si bien en estos casos, los efectos gubernativos del archivo no se plasmaron directamente sobre los cuerpos de quienes encarnaron deseos disidentes, si lo hicieron sobre su memoria o, mejor dicho, sobre su forma de conservarla y administrarla. Ejemplos de ello son las carátulas sobre “El Pecado Nefando” confeccionadas por los archiveros que organizaron las remesas de documentación de Simancas a Sevilla o la exhaustiva recopilación de delitos “abominables” que el oficial de la audiencia novohispana reunió en su lista de 1769. Finalmente, podemos distinguir una última etapa, asociada al nacimiento de la archivística como disciplina, a partir de la cual el archivo adquirió, aunque no exclusivamente, un carácter decididamente histórico.⁹

Aun cuando los archivos actuales no se orienten a gobernar los cuerpos, deseos y subjetividades disidentes, tampoco resultan neutrales o asépticos. Después de todo, los documentos que constituyen su principal acervo fueron producidos, clasificados y organizados siguiendo lógicas, imaginarios y discursos androcéntricos, heteronormativos y racistas. En la medida en que esas marcas están inscriptas de forma indeleble en el archivo, nuestra tarea no reside en borrarlas o suprimirlas –eso sería negar la diferencia entre uso inmediato y diferido de los documentos de archivo (Farge, 8)–, sino en exponerlas y problematizarlas, a fin de desarrollar una práctica historiográfica capaz de elaborar

un relato en el que se privilegie al sujeto deseante por sobre el delincuente, a la experiencia de vida por sobre el caso, al deseo por sobre el crimen. En suma, una narrativa histórica disidente y alternativa a las clasificaciones, las etiquetas y las taxonomías que produce y reproduce el archivo.

Bibliografía

- Alberch i Fugueras, Ramón. *Los archivos, entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento*. Barcelona: UOC, 2003.
- Albornoz Vázquez, María Eugenia. “El Archivo Secreto de la Real Audiencia de Chile (1780-1809): ¿proteger la memoria de la injuria o censurar prácticas de poder local?”. Ed. Salvador Bernabeu & Frédérique Langue. *Fronteras y sensibilidades en las Américas*. Madrid: Ediciones Doce Calles, 2011, pp. 99-124.
- Carrasco, Rafael. *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Barcelona: Laertes, 1985.
- Farge, Arlette. *La atracción del archivo*. Valencia: Institució Valenciana d’Estudis i Investigació: Edicions Alfons el Magnànim, 1991.
- Garriga, Carlos. “Gobierno y justicia: el Gobierno de la justicia”, Dir. Marta Lorente. *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2010, pp. 47-113.
- Grebe, Marc-André. “¿Actas, archivos, absolutismo? El archivo real de Simancas en la estructura de poder de los Austrias (1540-1598)”, *Anuario Escuela de Archivología*, 2, 2010, pp. 74-77.
- Heredia Herrera, Antonia. *Archivística general: teoría y práctica*. Sevilla: Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, 1991.
- Hidalgo Nuchera, Patricio. “El escribano público entre partes o notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680”. *Espacio Tiempo Y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 7, 1994, pp. 307-330.
- Lorenzo Cadarso, Pedro. “Los tribunales castellanos en los siglos XVI y XVII: Un acercamiento diplomático”.

⁸ Este interés puede observarse a través de la elaboración de ordenanzas orientadas a la creación de archivos generales. Por ejemplo, en 1790, el rey emitía las *Ordenanzas para el Archivo General de Indias*, dos años más tarde, en 1792, el virrey de la Nueva España hacía lo propio a través de las *Ordenanzas para el Archivo General que se ha de establecer en el Palacio de Chapultepec*. Ambas órdenes reales fueron firmadas, elocuentemente, por el mismo escribano, Antonio Porlier y Soprani, aunque el segundo proyecto no se concretó, si no hasta la segunda mitad del siglo XIX (Romero Tallafigo, 81)

⁹ Enfatizo esta dimensión, aunque, de acuerdo a la archivística actual, los archivos no sólo cumplen la función de preservar documentos para la escritura de la historia, sino también para la conservación de la memoria de las instituciones productoras y para garantizar el ejercicio de derechos (Alberch i Fugueras, 197-199; Nazar, 251-252)

- Revista General de Información y Documentación*, 8 (1), 1998, pp. 141-169.
- Martínez, María Elena. "Sexo y el archivo colonial: el caso de 'Mariano' Aguilera". Coord. Frida Gorbach y Mario Rufer. (In) *disciplinar la investigación: archivo, trabajo de campo y escritura*, (coords.). México: Siglo XXI, 2016, pp. 227-250.
- Mijares Ramírez, Ivonne. *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, 1997.
- Molina, Fernanda. "Producir y archivar la disidencia. Una aproximación a las sexualidades no normativas a través del archivo colonial". Ed. Daniel Link & Leo Cherri. *Archivar, desarchivar, anachivar. Memoria y estrategia*. Madrid: Tirant, 2022 (en prensa).
- Molina, Fernanda. "Tentado o consumado. Doctrinas jurídicas y praxis judicial ante el pecado nefando de sodomía. Virreinato del Perú, siglos XVI-XVII". *Revista Historia y Justicia*, 11, 2018, pp. 160-190.
- Monterroso y Alvarado, Gabriel. *Practica civil y criminal y instrucciones para escribanos*. Madrid: por la viuda de Madrigal, 1598.
- Navarro Martínez, Juan Pedro. *Un delito que ofende a Dios: Discursos, prácticas y representaciones del pecado nefando de sodomía en Castilla a finales del Antiguo Régimen (1700-1848)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2022 (Tesis de doctorado inédita)
- Nazar, Mariana. "Secretos, reservados y confidenciales: la producción de información de las fuerzas armadas y de seguridad como fuente para la historiografía". *Estudios Sociales del Estado*, 4 (7), 2018, pp. 243 a 264.
- Novísima recopilación de las leyes de España. Tomo I*. Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1805-1807.
- Ordenanzas para el Archivo General de Indias*. Madrid: en la imprenta de la viuda de Ibarra, 1790.
- Quijano, Aníbal. "Colonialidad del poder, cultura y conocimiento en América Latina". *Dispositio*, 24 (51), 1999, pp. 137-148.
- Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. Tomo I*. Madrid: por Julián de Paredes, 1681.
- Romero Tallafigo, Manuel. "Archivística hispana y novohispana (años 1790-1793) Del Archivo General de Chapultepec". *Boletín de la ANABAD*, 44, (4), 1994, pp. 81-107.
- Serrano Seoane, Yolanda. "El sistema penal del tribunal eclesiástico de la diócesis de Barcelona en la Baja Edad Media". *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 3, 2006, pp. 334-428.
- Stoler, Ann Laura. "Archivos coloniales y el arte de gobernar". *Revista Colombiana de Antropología*, 46 (2), 2010, pp. 465-496.
- Tortorici, Zeb. *Sins Against Nature. Sex and Archives in Colonial New Spain*. Durham/Londres: Duke University Press, 2018.
- Vassallo, Jaqueline. "Los archivos de la Inquisición hispanoamericana como instrumento de control y eficiencia". *Revista del Archivo Nacional*, 72, 2008, pp. 187-198.